



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
2 de diciembre de 2008  
Español  
Original: inglés

**Australia, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Italia, Japón, Malasia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Singapur y Ucrania: proyecto de resolución**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Somalia, especialmente sus resoluciones 1814 (2008), 1816 (2008) y 1838 (2008),

*Sumamente preocupado* todavía por la amenaza que los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos contra buques suponen para el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda humanitaria a Somalia, para la navegación internacional y la seguridad de las rutas marítimas comerciales, así como para otros buques vulnerables, incluidas las actividades pesqueras realizadas de conformidad con el derecho internacional,

*Reafirmando* su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

*Reafirmando además* que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“la Convención”) establece el marco jurídico aplicable a la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como a otras actividades en los océanos,

*Teniendo en cuenta* la situación crítica reinante en Somalia y la falta de capacidad del Gobierno Federal de Transición (“GFT”) para interceptar a los piratas o patrullar y asegurar las rutas marítimas internacionales frente a las costas de Somalia o las aguas territoriales de Somalia,

*Tomando nota* de las peticiones del GFT de que se le preste asistencia internacional para luchar contra la piratería frente a sus costas, incluida la carta de fecha 1° de septiembre de 2008 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente de Somalia, en la cual expresaba el agradecimiento del GFT al Consejo de Seguridad por su asistencia e indicaba que el GFT estaba dispuesto a estudiar la posibilidad de colaborar con otros Estados, así como con las organizaciones regionales, para luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, la carta de 20 de noviembre de 2008, por la que se transmitía la solicitud del GFT de que se prorrogaran las disposiciones de la resolución 1816 (2008), y la petición hecha el 20 de noviembre ante el Consejo de



Seguridad por el Representante Permanente de Somalia de que dichas disposiciones se prorrogaran por un período adicional de 12 meses,

*Tomando nota asimismo* de las cartas dirigidas al Secretario General por el GFT por las que transmitía aviso previo respecto de los Estados que cooperaban con el GFT en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, así como de las cartas de otros Estados Miembros dirigidas al Consejo de Seguridad por las que informaban de sus acciones, en atención de lo solicitado en los párrafos 7 y 12 de la resolución 1816 (2008), e instando a los Estados cooperadores respecto de los cuales el GFT ha dado aviso previo al Secretario General a que prosigan con sus respectivos esfuerzos,

*Expresando una vez más* su determinación de velar por la seguridad a largo plazo de los suministros del Programa Mundial de Alimentos (PMA) transportados a Somalia por vía marítima,

*Recordando* que en su resolución 1838 (2008) encomió la contribución hecha por algunos Estados desde noviembre de 2007 para proteger los convoyes marítimos del PMA y el hecho de que la Unión Europea (UE) hubiera creado una dependencia de coordinación encargada de prestar apoyo a las actividades de vigilancia y protección que realizan algunos Estados miembros de la Unión Europea frente a las costas de Somalia, así como otras iniciativas nacionales e internacionales emprendidas con miras a dar aplicación a las resoluciones 1814 (2008) y 1816 (2008),

*Destacando* que la paz y la estabilidad de Somalia, el fortalecimiento de las instituciones del Estado, el desarrollo económico y social y el respeto a los derechos humanos y del estado de derecho son necesarios para crear las condiciones para la plena erradicación de la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia,

*Acogiendo con agrado* la firma el 19 de agosto de 2008 de un acuerdo de paz y reconciliación (“el Acuerdo de Djibouti”) entre el GFT y la Alianza para la Nueva Liberación de Somalia, así como la firma por esas partes, el 26 de octubre de 2008, de un acuerdo conjunto de cesación del fuego, y *señalando* que en el Acuerdo de Djibouti se pide que las Naciones Unidas autoricen y desplieguen una fuerza internacional de estabilización, y *señalando además* el informe del Secretario General sobre Somalia del 17 de noviembre de 2008, incluidas las recomendaciones a ese respecto,

*Encomiando* la función fundamental que cumple la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) al facilitar la entrega de asistencia humanitaria a Somalia por el puerto de Mogadishu y la contribución que ha hecho la AMISOM al logro del objetivo de establecer una paz y una estabilidad duraderas en Somalia, y *reconociendo* expresamente las importantes contribuciones de los Gobiernos de Uganda y de Burundi a Somalia,

*Acogiendo con satisfacción* la organización de una reunión ministerial del Consejo de Seguridad en diciembre de 2008 para examinar la forma de mejorar la coordinación internacional en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada frente a las costas de Somalia y para asegurar que la comunidad internacional tenga a su disposición la autoridad y los instrumentos adecuados para prestar asistencia en estos esfuerzos,

*Habiendo determinado* que los incidentes de piratería y robo a mano armada cometidos contra buques en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a las costas de Somalia agravan la situación de Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada cometidos contra buques en las aguas territoriales y en alta mar frente a las costas de Somalia;

2. *Expresa su preocupación* por la conclusión contenida en el informe del Grupo de Supervisión para Somalia, de 20 de noviembre de 2008, de que el pago de rescates cada vez más cuantiosos está produciendo un aumento de la piratería frente a las costas de Somalia;

3. *Acoge con agrado* los esfuerzos de la Organización Marítima Internacional (“OMI”) por actualizar sus orientaciones y recomendaciones al sector del transporte marítimo y a los gobiernos para la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar y por proporcionar esa orientación tan pronto como sea factible a todos los Estados Miembros y al sector del transporte marítimo internacional que opera frente a las costas de Somalia;

4. *Exhorta* a los Estados a que, en cooperación con el sector del transporte marítimo, el sector de los seguros y la OMI, proporcionen a los buques autorizados a enarbolar su pabellón asesoramiento y orientación adecuados sobre técnicas de evitación, evasión y defensa, y sobre las medidas que se han de adoptar en caso de amenaza de ataque o ataque durante la navegación frente a las costas de Somalia;

5. *Exhorta también* a los Estados y a las organizaciones interesadas, incluida la OMI, a que presten asistencia técnica a Somalia y a los Estados ribereños cercanos, cuando la soliciten, para aumentar la capacidad de esos Estados de garantizar la seguridad costera y marítima, incluso combatiendo la piratería y los robos a mano armada frente a las costas de Somalia y los litorales cercanos;

6. *Acoge con agrado* las iniciativas del Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, la India, los Países Bajos y el Reino Unido y de las organizaciones regionales e internacionales para luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia de conformidad con las resoluciones 1814 (2008), 1816 (2008) y 1838 (2008), la decisión de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) de luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluso escoltando los buques del PMA, y en particular la decisión de la Unión Europea, de 10 de noviembre de 2008, de emprender una operación naval de 12 meses a partir de diciembre de 2008 para proteger los convoyes marítimos del PMA que transportan asistencia humanitaria a Somalia y otros buques vulnerables, y reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

7. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones regionales a que coordinen sus esfuerzos, incluso compartiendo información por conducto bilateral o de las Naciones Unidas, para desalentar la comisión de actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, colaborando entre ellos y con la OMI, el sector del transporte marítimo internacional, los Estados del pabellón y el GFT;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, a más tardar tres meses después de la aprobación de la presente resolución, sobre formas de salvaguardar la seguridad a largo plazo, de la navegación internacional frente a las costas de Somalia, incluida la seguridad a largo plazo de los suministros del PMA transportados a Somalia por vía marítima, y la posible función de coordinación y liderazgo de las Naciones Unidas a ese respecto, para instar a los Estados Miembros y las organizaciones regionales a combatir la piratería y el robo a mano armada frente a las costas de Somalia;

9. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan la capacidad para ello a que participen activamente en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en particular desplegando buques de guerra y aeronaves militares y, en consonancia con la presente resolución y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otro equipo conexo utilizados, o que haya motivos razonables para sospechar que han de ser utilizados, para cometer actos de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia;

10. *Decide* que durante un período de 12 meses a partir de la fecha de la presente resolución, los Estados y las organizaciones regionales que cooperen con el GFT en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a la costa de Somalia, respecto de los cuales el GFT ha dado aviso previo al Secretario General, podrán:

a) Entrar en las aguas territoriales de Somalia con el fin de reprimir actos de piratería y robo a mano armada en el mar, en forma compatible con las acciones de esa índole permitidas en alta mar respecto de la piratería con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional; y

b) Usar, en las aguas territoriales de Somalia, en forma compatible con las acciones permitidas en alta mar respecto de la piratería con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional, todos los medios necesarios para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar;

11. *Afirma* que las autorizaciones conferidas en la presente resolución sólo son aplicables a la situación en Somalia y no afectarán a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumban a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones en virtud de la Convención, respecto de cualquier otra situación, y subraya en particular que la presente resolución no se considerará precedente del derecho consuetudinario internacional; y *afirma además* que estas autorizaciones han sido conferidas únicamente tras recibirse la carta del GFT de 20 de noviembre en que manifieste su consentimiento;

12. *Afirma* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y detalladas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no son aplicables a los suministros de asistencia técnica a Somalia destinados exclusivamente a los fines mencionados en el párrafo 5 *supra* que estén exentos de esas medidas de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 11 b) y 12 de la resolución 1772 (2007);

13. *Pide* a los Estados cooperantes que tomen las medidas adecuadas para que las actividades que emprendan con la autorización dada en el párrafo 10 no tengan en la práctica el efecto de denegar o menoscabar el derecho de paso inocente a los buques de un tercer Estado;

14. *Exhorta* a todos los Estados, y en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños, a los Estados de nacionalidad de las víctimas y de los autores de actos de piratería y robo a mano armada, y a otros Estados que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que cooperen en la determinación de la jurisdicción y en la investigación y el enjuiciamiento de las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia, en forma compatible con el derecho internacional aplicable, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y a que brinden asistencia mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia logística y para la entrega de las personas que estén bajo su jurisdicción y control, como las víctimas y los testigos y las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas con arreglo a la presente resolución;

15. *Observa* que el Convenio de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (“Convenio SUA”) dispone que las partes podrán tipificar delitos penales, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o haber ejercido control de un buque por la fuerza o mediante amenaza del uso de la fuerza o cualquier otra forma de intimidación; *insta* a los Estados partes en el Convenio SUA a cumplir plenamente las obligaciones derivadas de éste, y a cooperar con el Secretario General y con la OMI a fin de crear la capacidad jurídica necesaria para el eficaz enjuiciamiento de las personas sospechosas de actos de piratería o robo a mano armada frente a las costas de Somalia;

16. *Pide* a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperan con el GFT que informen al Consejo de Seguridad en un plazo de 9 meses sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de la autoridad conferida en el párrafo 10 *supra*;

17. *Pide* al Secretario General que le informe en un plazo de 11 meses a partir de la aprobación de la presente resolución sobre la aplicación de la resolución y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en las aguas territoriales y en alta mar frente a las costas de Somalia;

18. *Pide* al Secretario General de la OMI que le informe sobre el fundamento de los casos que se señalen a su atención por acuerdo de todos los Estados ribereños afectados y, teniendo debidamente en cuenta los acuerdos de cooperación bilateral y regional existentes, sobre la situación respecto de la piratería y el robo a mano armada;

19. *Expresa* su intención de volver a examinar la situación y de considerar la posibilidad, según proceda, de renovar por períodos adicionales la autoridad conferida en el párrafo 10 *supra* a petición del GFT;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.